

UNIVERSIDAD DEL SALVADOR

BUENOS AIRES

Rectorado

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 302/10
BUENOS AIRES, 3 de setiembre de 2010

VISTO:

los artículos 13 inciso k), 18 inciso c) y 55 del Estatuto Académico; la propuesta elevada por el Sr. Vicerrector de Investigación y Desarrollo; lo dictaminado por el Sr. Vicerrector Académico; y

CONSIDERANDO:

que necesario reglamentar el artículo 55 del Estatuto Académico a fin de dictar normas específicas para los Investigadores de la Universidad.

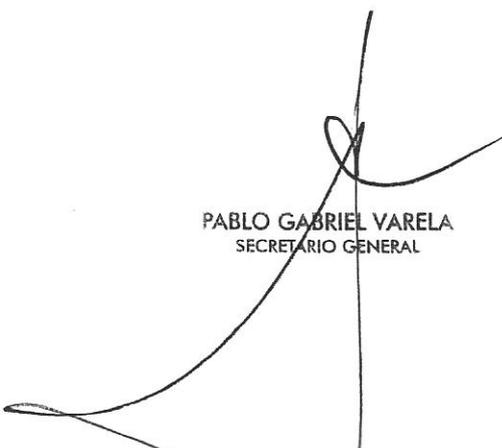
que el Honorable Consejo Superior en su sesión del día 1° del corriente ha tenido la intervención prevista en el artículo 18 inciso c) del Estatuto Académico.

POR ELLO

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL SALVADOR
RESUELVE

Art. 1. Aprobar de Reglamento de la Carrera del Investigador que, como Anexo, forma parte de la presente Resolución.

Art. 2. Regístrese, comuníquese y archívese.


PABLO GABRIEL VARELA
SECRETARIO GENERAL


JUAN ALEJANDRO TOBIAS
RECTOR

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 302/10

**Reglamento de la Carrera del Investigador de la
Universidad del Salvador**

(Reglamentación del art. 55 del Estatuto Académico)

CAPITULO I – DISPOSICIONES BÁSICAS Y GENERALES

Art. 1 El presente Reglamento rige los derechos y deberes de la Carrera del Investigador de la Universidad del Salvador.

Art. 2 La Carrera del Investigador comprende a las personas que realizan investigación y desarrollo creativo en sus distintos niveles de concepción, diseño, dirección y ejecución dentro de la Universidad. Esta Carrera tiene por objeto:

- a) Contribuir a la mejora de la calidad de vida y fortalecer a las instituciones con sus aportes innovadores, considerando que la fuerza innovadora y de desarrollo de la comunidad está basada en su capacidad creativa.
- b) Estimular y crear nuevos incentivos para la investigación, tarea fundamental que hace al desarrollo.
- c) Contribuir a mejorar la calidad académica, mediante la organización de estructuras y modalidades de evaluación y seguimiento de quienes realicen tareas de investigación.
- d) Fortalecer la relación Universidad – Sector Público y Sector Privado.
- e) Elevar el nivel de competitividad académica en el área de investigación, función fundamental del quehacer institucional universitario.

Art. 3. Están comprendidos en las disposiciones del presente reglamento todos los investigadores que, designados por Resolución Rectoral, se incorporen al mismo y pertenezcan o desarrollen sus actividades en: Institutos, Centros, Cátedras o Áreas de investigación que dependan, total o parcialmente, de la Universidad del Salvador.

CAPITULO II – CLASES

Art. 4 La Carrera comprende las clases que se indican y definen a continuación:

- 1) *Investigador Asistente*: Se requiere haber realizado una labor personal de investigación científica, o algún desarrollo o labor tecnológica creativos, demostrando aptitudes para ejecutarlas bajo la guía o supervisión de otros, así como poseer la preparación técnica necesaria para desarrollar un tema por sí mismo.
- 2) *Investigador Adjunto*: Se requiere haber alcanzado la capacidad de planear y ejecutar una investigación científica o en desarrollo, así como de colaborar eficientemente. La Universidad del Salvador se reserva el derecho de designar un director o asesor en caso de que lo juzgue necesario.
- 3) *Investigador Independiente*: Se requiere haber realizado trabajos originales de importancia en investigación científica. Asimismo, estar en condiciones de elegir los temas, y planear y efectuar las investigaciones en forma independiente, o haberse distinguido como miembro de un equipo de reconocida competencia.
- 4) *Investigador Principal*: Se requiere haber realizado una amplia labor científica o de desarrollo tecnológico de originalidad y alta jerarquía reconocida, revelada por sus publicaciones y por la influencia de sus trabajos en el adelanto de su especialidad en el campo de la ciencia o de la técnica. Deberá poseer capacidad para la formación de discípulos y para la dirección de grupos de investigación.
- 5) *Investigador Superior*: Se requiere haber realizado una extensa labor original de investigación científica o de desarrollo tecnológico de jerarquía, que lo sitúe entre el núcleo de los especialistas reconocidos en el ámbito internacional. Deberá haberse destacado en la formación de discípulos y en la dirección de centros de investigación.

CAPÍTULO III – INGRESOS

Art. 5. El Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo establecerá el número de personas que podrán ingresar al presente régimen y aceptará los candidatos. Para todo ello, tendrá en cuenta, además de los

Rectorado

antecedentes del candidato, la situación de la ciencia en la Universidad y en el país, con el propósito de promover el desarrollo en determinadas disciplinas.

Art. 6. El ingreso podrá efectuarse en cualquiera de las clases de acuerdo con los méritos del candidato.

Art. 7. El aspirante a ingresar debe cumplir con los siguientes requisitos, además de las condiciones fijadas en el Art. 4:

- a) Para ingresar a la Clase Asistente deberá tener no más de 35 años y ser graduado universitario o poseer una preparación equivalente a juicio del Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo.
- b) Para ingresar a las otras clases se requiere no tener más de 40 años para la Clase Adjunto; 45 años para la Clase Independiente y 50 años para la Clase Principal.

Art. 8. Para solicitar el ingreso, el aspirante deberá presentar la relación detallada de sus antecedentes, estudios realizados, investigaciones que haya llevado a cabo y orientación que se propone dar a las mismas en el futuro, así como el plan de trabajo y el lugar donde cumplirá sus actividades para el período inmediato de un año, en un todo de acuerdo con las normas que establezca el Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo.

CAPÍTULO IV – DERECHOS

Art. 9 Son derechos de los investigadores:

- a) Desempeñar las funciones que le fueran asignadas.
- b) Ejercer libremente su tarea, según los propios criterios científicos, sin otras limitaciones que las establecidas en el Estatuto Académico y en el presente reglamento.
- c) Apelar a las instancias superiores siguiendo la vía jerárquica.
- d) Percibir la remuneración según el presupuesto aprobado por la Universidad para las funciones asignadas.

Art. 10. Los resultados de los estudios, investigaciones y trabajos realizados por el personal como consecuencia del presente régimen serán tratados, en cuanto a la propiedad intelectual, con las mismas normas con las que la Universidad del Salvador se rige al respecto.

Art. 11. El investigador será nombrado por Resolución Rectoral y sus funciones serán asignadas por disposición del Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo. Los períodos de designación se ajustarán a los plazos aprobados para los programas o proyectos de investigación.

Art. 12. Las Unidades Académicas podrán formular propuestas de ingreso o de promoción, anualmente, al Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo.

Art. 13. En los casos de designación de Investigadores Principales o Superiores deberá intervenir el Consejo Superior.

CAPÍTULO V – DEBERES

Art. 14. Son deberes de los investigadores:

- a) Desempeñar digna, eficaz y lealmente las tareas inherentes a su clase
- b) Conocer y cumplir las disposiciones del Estatuto de la Universidad, del presente reglamento y las dictadas por el Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo en la materia.
- c) Informar sobre el desarrollo de sus actividades investigativas de acuerdo con las pautas establecidas por el Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo.

CAPITULO VI – PROMOCIONES

Art. 15. El ascenso de una Clase a otra, requiere una permanencia mínima de dos (2) años en la Clase Asistente; cuatro (4) en la Clase Adjunto; cuatro (4) en la Clase Independiente y seis (6) en la Clase Principal.

Los períodos de permanencia en cada clase no significan que, al cumplirse los mismos, el investigador tenga derecho a ser promovido. Las condiciones estarán dadas cuando, además de cumplir la permanencia indicada en la Clase; la mayor capacidad adquirida, en relación a las exigencias de la Clase a la que pertenece; y la relevante labor que realice, señalen la necesidad del estudio del caso.

La promoción de una clase a otra será resuelta por el Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo de acuerdo con los requisitos que establezca y previo informe de las instancias involucradas.

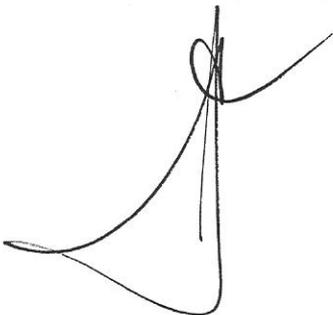
Art. 16. El Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo establecerá las condiciones para las evaluaciones de los investigadores.

Art. 17. Los investigadores cesarán en sus cargos y funciones por los siguientes motivos:

- a. Expiración del término de su nombramiento.
- b. Renuncia
- c. Incapacidad sobreviviente
- d. Remoción.

Son causales de remoción:

- a. Incumplimiento grave o reiterado de los deberes de investigador y los que impone el Estatuto académico y disposiciones de la universidad.
- b. Condena penal
- c. Dishonestidad intelectual.
- d. Inhabilidad física o mental que impida el ejercicio de la investigación
- e. Inconducta notoria en el desempeño de sus funciones.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop at the top, followed by a vertical line that curves to the left at the bottom.